



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-212/2024.

ACTOR: ANA ISABEL ÁLVAREZ ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PAN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CALPULALPAN, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a dieciséis de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTAS las cuentas de dieciséis de junio, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con el número de folio **1204** y **1228**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-212-2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por la Ciudadana Ana Isabel Álvarez Escobar, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional (PAN), ante el Consejo Electoral Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, impugnando la validez de la elección de la comunidad de San Cristóbal Zacacalco, Calpulalpan, Tlaxcala por diversas violaciones a la cadena de custodia de los paquetes electorales correspondientes, así como la entrega de constancia de mayoría relativa a favor del candidato del Partido Alianza Ciudadana.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Admisión. Se reserva el medio de impugnación, ello hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

SEPTIMO. Debida publicación. Del análisis que se realiza a la promoción de cuenta con número de folio **1116**, se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación y la certificación de retiro, remitidas por la autoridad responsable, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

OCTAVO. Tercera interesada. Ahora bien, del análisis realizado a la promoción antes referida, se advierte que durante el término previsto para la publicación de ley (setenta y dos horas), se presentó ante este Tribunal el escrito para solicitar la calidad de tercera interesada, signada por la Ciudadana Ana Lizbeth Lara Martínez, en su carácter de Presidenta electa de la Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Por lo anterior, **téngase** a la Ciudadana ya mencionada, solicitando el carácter de tercera interesada dentro del presente medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. A efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **requiere a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, remita de la elección para la **Presidencia de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco** del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, la documentación siguiente:

- Las actas de Jornada Electoral;
- Las actas de Escrutinio y Cómputo; y en su caso, el expediente de cómputo realizado ante el Consejo Municipal.
- Los escritos de incidentes.
- El acta de declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría y validez.
- Los resultados de la Elección.
- La documentación que contenga y certifique todos los actos realizados para el traslado de los paquetes electorales al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y la recepción de éstos; incluyendo quienes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello ocurrió.

Información que deberá remitir de manera documentada, organizada y legible, dentro del plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio de las enlistadas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DÉCIMO. Medio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado secretaria@itetlax.org.mx para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo

² En lo subsecuente Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

electrónico proporcionada. Se tiene por autorizado al profesional en Derecho, para imponerse de los autos.

DÉCIMO PRIMERO. Medio para recibir notificaciones por parte del actor.

Se tiene por autorizado el domicilio señalado en su escrito inicial, para oír y recibir todo tipo de notificaciones durante este juicio.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **requiere** al promovente para que dentro del término de un **día señale correo electrónico** a efecto de que de manera opcional, reciba todo tipo de notificaciones durante la sustanciación del presente juicio.

DECIMO SEGUNDO. Medio para recibir notificaciones de la tercera interesada.

Téngase por señalado el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico dulce.mar13a@gmail.com para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Así mismo, se tiene por autorizado a las profesionales en Derecho señaladas, para los mismos efectos e imponerse de los autos.

DECIMO TERCERO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenados en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al **actor** en el domicilio autorizado, a la **autoridad responsable** en el correo señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés ante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi** ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

